

## CENTRO DE AUTOSERVICIO

### PROCEDIMIENTOS: QUÉ HACER DESPUÉS DE HABER LLENADO TODOS LOS DOCUMENTOS PARA REGISTRAR UNA ORDEN DE MANUTENCIÓN FAMILIAR EXTERNA (DE FUERA DEL ESTADO) EN ARIZONA

#### DESPUÉS DE HABER LLENADO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- “Hoja de portada de datos delicados del Tribunal de Familia”, DRSDS10f-c (no se necesitan copias)
- Carta de “Solicitud para el registro”, DRFOS11f
- “Declaración jurada para el registro de una orden de manutención externa”, DRFOS12f

**PASO 1. REÚNA COPIAS CERTIFICADAS DE LA ORDEN U ÓRDENES** que se registrarán.

**PASO 2. HAGA 2 COPIAS** (o más, si hay más de una otra parte involucrada) de lo siguiente:

- Carta de Solicitud para el registro
- Declaración jurada para el registro de una orden de manutención externa
- La orden u órdenes externas que se registrarán (o si hay varias órdenes involucradas, de cada orden)
- Cada “Consentimiento para la transferencia a Arizona” que se haya presentado en el tribunal del otro estado (de haberlo).

**PASO 3. SEPARE SUS DOCUMENTOS EN 3 JUEGOS\*** (o más, si hay partes adicionales)

<b>JUEGO 1 – LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL</b>	<b>JUEGO 2: La copia de usted</b>
<i>Originales (algunos será copias de originales)</i> <ul style="list-style-type: none"><li>• Hoja de portada de datos delicados del Tribunal de Familia</li><li>• Carta de Solicitud para el registro</li><li>• Declaración jurada para el registro de una orden de manutención externa</li><li>• Una copia certificad de la orden u órdenes del otro estado</li><li>• Una copia certificada de todos los “Consentimiento(s) para la transferencia” (de haberlos)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Carta de Solicitud para el registro</li><li>• Declaración jurada para el registro de una orden de manutención externa</li><li>• Orden u órdenes de manutención del otro estado</li><li>• “Consentimiento(s) para la transferencia” (de haberlos)</li></ul>
	<b>JUEGO 3 (o más):* Copia de otra de las partes</b> (El Tribunal se quedará con éste y hará la notificación) <ul style="list-style-type: none"><li>• Carta de Solicitud para el registro</li><li>• Declaración jurada para el registro de una orden externa</li><li>• Declaración jurada con respecto a menores + adicionales</li><li>• Copia de la orden del otro estado</li><li>• “Consentimiento(s) para la transferencia” (de haberlos)</li></ul>
<b>JUEGO 4 (o más)*</b> Sólo de ser necesario (remítase a lo que se indica más abajo).	
<b>*Si hay más de otro adulto</b> (o agencia) indicado como una de las partes en la orden que se está registrando, deberá hacer un juego <b>adicional</b> de los documentos indicados en el Juego 3 para cada una de las partes adicionales.	

#### **PASO 4. PRESENTE SUS DOCUMENTOS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL.**

*El Tribunal está abierto de las 8 am a las 5 pm, de lunes a viernes, excepto los días de fiesta.*

*Podrá presentar sus documentos en cualquiera de las siguientes sedes del tribunal:*

**Central Court Building**

*201 West Jefferson, 1er piso  
Phoenix, Arizona 85003*

**Northwest Court Complex**

*14264 West Tierra Buena Lane  
Surprise, Arizona 85374*

**Southeast Court Complex**

*222 East Javelina Avenue, 1er piso  
Mesa, Arizona 85210*

**Northwest Court Complex**

*18380 North 40<sup>th</sup> Street  
Phoenix, Arizona 85032*

**CUOTAS:** *No hay que pagar una cuota para presentar documentos para registrar una orden de manutención de otro estado, pero tome nota de que sí hay que pagar una cuota para presentar los documentos (separados) para solicitar que este Tribunal haga cumplir o modifique la orden que se ha registrado. Los formularios para solicitar una prórroga de las cuotas (plan de pago) o una exención si no cuenta con los recursos para pagar la cuota procesal o el costo de hacer la notificación por medio del alguacil (sheriff) o por edicto para una solicitud de hacer cumplir o modificar están disponibles gratis en cualquier sitio del Centro de autoservicio del Tribunal Superior, o por medio del sitio de Internet del Centro de autoservicio.*

**ACUDA AL MOSTRADOR DEL TRIBUNAL PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:** *Entregue todos los originales y todos los juegos de copias al Secretario en el mostrador para la presentación de documentos. El Secretario:*

- *Asignará un nuevo número de caso del Condado Maricopa,*
- *Se quedará con los originales y con todos los juegos de copias, excepto uno.*
- *Sellará las copias adicionales para indicar que son documentos fieles (son iguales) a los documentos presentados ante el Tribunal, y*
- *Le devolverá un juego de copias sellado (“cotejado con el original) para sus archivos.*

**NOTA:** *Para fines del cumplimiento, una orden de manutención (pensión alimenticia) o una orden de embargo de sueldos se registra cuando se presenta ante este tribunal, y puede hacerse cumplir inmediatamente de la misma manera que una orden expedida por un tribunal de su estado; sin embargo, ningún tribunal de este estado puede modificar la orden si el tribunal que expidió la orden continúa teniendo la jurisdicción. A.R.S. § 25-1303.*

#### **DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN:**

- *El Tribunal notificará a las parte que no registro, de su solicitud para registrar la orden otro estado en Arizona y, si es necesario, para determinar un orden preferente. La notificación incluirá copias de las órdenes involucradas y documentos relacionados.*
- *Las personas que reciben la notificación tienen **veinte (20) días** para solicitar una audiencia para objetar o responder a la orden que se va a registrar en Arizona.*
- *Para fines de responder al registro y una solicitud de **hacer cumplir** la orden, las otras partes pueden tratar de anular (cancelar) el registro, defenderse contra las acusaciones de que violaron la orden, no estar de acuerdo con el monto que se adeuda, la pensión alimenticia de menores o para el cónyuge que se adeuda (cantidad morosa) o cuál de las varias órdenes es válida o prioritaria, o disputar lo que usted le está solicitando al Tribunal que ordene.*

- Para fines de responder al registro y una solicitud de **modificar** la orden, las otras partes pueden disputar si Arizona tiene la **jurisdicción** para hacerlo si alguna de las partes todavía vive en el estado que expidió la orden y no ha presentado un consentimiento para la transferencia de la jurisdicción a Arizona y no se aplica ninguna otra disposición de **A.R.S. § 25-1311 ó 1313**.
- El no disputar la validez de la orden en un plazo de 20 días resultará en la confirmación de la orden, se asumirá que el monto atrasado que se dice que se adeuda (de haberlo) es correcto, y se prohibirá toda tentativa futura de disputar cualquier asunto que hubiera podido mencionarse en esta oportunidad. **A.R.S. § 25-1308**
- Si una parte que no está solicitando el registro solicita una audiencia, el Tribunal notificará a las partes acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia.

**PASO 5. SI HAY UNA AUDIENCIA, VAYA.** Si se ha programado una conferencia y una audiencia, cerciórese de anotar la fecha, hora y lugar de la audiencia judicial, y acuda a la audiencia.

- Sea puntual.
- Arréglese bien.
- No traiga menores al tribunal.

Una parte que esté disputando la validez o cumplimiento de una orden registrada o que está tratando de que se anule (cancele) el registro tiene la responsabilidad de probar una o más de las defensas indicadas en **A.R.S. § 25-1307**.

#### **LO QUE EL TRIBUNAL HARÁ:**

Si una parte presenta evidencia que estable una defensa total o parcial, el tribunal podrá:

- Suspender (detener o prevenir) el cumplimiento de la orden registrada,
- Continuar el trámite procesal para permitir la presentación de evidencia adicional pertinente.
- Hacer cumplir las partes de la orden sin oposición.

Si la parte contenciosa **no** establece una defensa en cuanto a la validez de la orden misma o del cumplimiento de la orden, el tribunal expedirá una orden confirmando la orden. **A.R.S. § 1307 (C)**

Una vez que se haya confirmado una orden, se prohibirán tentativas futuras de disputar todo asunto que hubiera podido mencionarse al momento del registro. **A.R.S. § 25-1308**

#### **AVISO: SI SE MODIFICA UNA ORDEN CONFIRMADA:**

En un plazo de 30 días después de que se expida la nueva orden, la persona que solicitó la modificación deberá, de conformidad con **A.R.S. § 25-2314**, presentar una copia certificada de la nueva orden modificada ante:

1. El tribunal u otro juzgado (tribunal u otra institución con autoridad sobre dichos asuntos) que tenga jurisdicción sobre la orden que ahora ya se ha registrado en Arizona, y
  2. En cada tribunal o juzgado en el que la parte sepa que la orden se había registrado previamente.
- Una parte que obtenga una orden modificada y no presente una copia certificada está sujeta a sanciones (castigo) por parte de un juzgado en el que se mencione el que no haya hecho la presentación.
  - El no presentar la copia no afecta la validez o la capacidad de hacer cumplir la orden modificada que se ha expedido.